

Tema 89. Acciones contempladas en el III Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Tema 90. La formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Adra, 1 de julio de 2002.- El Alcalde, Joaquín Navarro Imberlón.

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA

1. Normas generales.

1.1. Objeto de las bases y número de plazas.

Es objeto de las presentes bases la provisión de la siguiente plaza:

Denominación: Técnico Medio.

Número: Una.

Grupo: B.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Título exigido: Diplomado universitario.

Sistema de acceso: Concurso de traslado entre funcionarios.

Procedimiento: Concurso de méritos.

Edad de jubilación: La reglamentariamente establecida.

1.2. Destino.

El Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte podrá destinar a sus funcionarios a puestos de trabajo de servicios o dependencias situadas en cualquier edificio municipal y a cualquier departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad y por el procedimiento establecido en la normativa vigente. No obstante, el destino inicial de la presente plaza queda establecido en el Departamento de Intervención y Tesorería, desempeñando funciones de apoyo a los Habilitados adscritos a los respectivos puestos de Interventor y Tesorero.

1.3. Derechos y deberes.

Quien obtenga plaza tendrá los derechos y deberes inherentes a la misma como Funcionario de la Administración Local y los determinados con carácter general o especial por el Régimen Jurídico Local.

1.4. Régimen jurídico aplicable.

El proceso de selección que se convoca se regirá por las presentes bases y por las siguientes disposiciones legales:

- De aplicación general: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

- De aplicación específica: Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- De aplicación supletoria: Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión.

- Cualesquiera otras disposiciones concordantes y de aplicación.

1.5. Efectos vinculantes.

Las bases vinculan a la Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la condición de funcionario público de carrera y haber permanecido en puesto de trabajo igual o similar al que se oferta un mínimo de dos años.

b) Tener cumplidos 18 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquella en que falten menos de 15 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

A los efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios cotizados anteriormente a la Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes.

c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

3. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte (Pl. de La Laguna, núm. 1). Igualmente podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es:

a) Nombre, apellidos, DNI y domicilio del interesado.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, esto es, petición de participar en el proceso selectivo, identificándolo mediante alusión específica a la denominación de la/s plaza/s a que se opta.

c) Lugar y fecha en que se firma el escrito.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige (Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte).

f) Certificado acreditativo de la condición de funcionario público y del puesto de trabajo desempeñado.

En dicha instancia, el peticionario, deberá, además, formular declaración jurada o bajo promesa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

3.2. Documentos que deben presentarse.

Las instancias deberán presentarse acompañadas de fotocopia del DNI y original del recibo o carta de pago de los derechos de examen o, en su caso, resguardo que acredite su remisión por vía postal o telegráfica. Asimismo deberá presentarse fotocopia simple de los méritos alegados para su valoración en el concurso.

3.3. Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte (Pl. de La Laguna, núm. 1), en los Registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como en las Oficinas de Correos, en la forma que se encuentra establecido, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último supuesto, las instancias se presentarán en las oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 6,01 €, que deberán abonarse mediante pago directo en las oficinas de la Tesorería Municipal (Pl. de La Laguna, núm. 1), donde se expedirá al interesado el recibo o carta de pago a que se refiere la base 3.2.

Los derechos de examen podrán ser satisfechos, también, por medio de giro postal o telegráfico, dirigido a la citada Tesorería, haciendo constar en tales giros el nombre del aspirante y la prueba selectiva a que se presenta, identificándola específicamente.

4. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de su exclusión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el lugar en que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días para subsanación del defecto que haya motivado la exclusión.

5. Tribunal Calificador.

5.1. Composición.

El Tribunal contará con un número de miembros que en ningún caso será inferior a cinco, esto es, un Presidente, un Secretario y Vocales en número no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Su composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma. Actuará como Secretario el de la Corporación o cualquier empleado público en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que actuará únicamente con voz.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte, que resolverá lo procedente. Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

5.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría segunda de entre las recogidas en el Anexo cuarto del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen. El Tribunal se constituirá con suficiente antelación al inicio del proceso selectivo y valoración de méritos y acordará en dicha sesión todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, indistintamente.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario, en caso de ausencia de éste.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las bases serán resueltas por el Tribunal, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

5.5. Nombramiento.

El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con las estipulaciones del Real Decreto 896/1991 y demás legislación aplicable, y será publicado, igualmente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Sistema de acceso.

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso de méritos, según las siguientes normas:

El Tribunal se reunirá y procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

La valoración inicial de méritos tendrá carácter provisional hasta el cotejo o compulsión de las fotocopias adjuntas a la solicitud de participación en las pruebas selectivas, con los documentos originales o fehacientes acreditativos de los méritos alegados. Antes de la propuesta de nombramiento, los aspirantes presentarán, para su cotejo y compulsión, los originales de los documentos acreditativos de los méritos alegados que hubieran adjuntado, por fotocopia, a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Cotejados los documentos y comprobada la autenticidad de las fotocopias, el Tribunal elevará a definitiva la calificación de la fase de concurso, confirmando, en su caso, la puntuación inicialmente otorgada, o determinando la puntuación definitiva que corresponda, en base sólo a los méritos alegados y probados, según el procedimiento señalado en estas bases, en caso de que no se presentare la documentación original o fehaciente o que ésta no se corresponda con las fotocopias inicialmente presentadas.

Se valorarán los siguientes méritos:

Méritos generales:

a) Méritos profesionales:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en plaza de la misma categoría a la que se opta, adscrita a los departamentos o servicios de Intervención o Tesorería, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo Competente: 0,05 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en plaza de superior categoría a la que se opta, adscrita a los departamentos o servicios de Intervención o Tesorería, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo Competente: 0,10 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

b) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

1. Por la participación, como asistente, en cursos, seminarios, congresos o jornadas que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta y hubieren sido impartidos por Instituciones de carácter público u homologadas:

Hasta 14 horas o 2 días de duración: 0,20 puntos.

De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración: 0,40 puntos.

De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración: 0,60 puntos.

De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración: 0,70 puntos.

De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días de duración: 0,80 puntos.

De 200 o más horas, o de 41 o más días de duración: 1,00 punto.

Los cursos en que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala, salvo aquéllos que aparezcan valorados en créditos, en cuyo caso ha de tenerse en cuenta que cada unidad de crédito equivale y ha de ser computada como diez horas de duración.

Entrevista.

Entrevista con el aspirante. A través de la cual se valorarán las aptitudes del aspirante respecto a las funciones a desempeñar, así como la experiencia y similitud de las funciones desempeñadas por el candidato en la Administración Pública en puestos similares o relacionados con la plaza a la que se opta, la especialización de las tareas desempeñadas en puestos anteriores y su adecuación a las tareas que a desarrollar.

El máximo de puntos a otorgar en cada apartado será el siguiente:

a) Méritos profesionales: 4,00 puntos.

b) Cursos y seminarios, congresos y jornadas: 3,00 puntos.

c) Entrevista: 3,00 puntos.

7. Calificación y publicidad de los resultados.

7.1. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la entrevista. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado a). De persistir el empate se atenderá al resto de criterios de valoración en orden decreciente.

7.2. Publicidad.

El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de nombramiento, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar, en ningún caso, cualquiera que fuere la puntuación que obtengan los demás aspirantes, la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

7.3. Motivación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases.

7.4. Efectos vinculantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de reposición ante Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte, esto es, ante la autoridad que nombró al Presidente del Tribunal.

8. Comienzo del proceso selectivo.

8.1. Fecha y comienzo de plazos.

La fecha de comienzo del proceso selectivo se determinará en la Resolución de la Presidencia a que se alude en la base número 4 de esta convocatoria.

Con la antelación suficiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación el lugar, día y hora de inicio del proceso selectivo.

8.2. Normas varias.

Una vez comenzados los procesos selectivos, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios en el Boletín Oficial.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

El Tribunal podrá mantener entrevistas con cada uno de los aspirantes y dialogar con los mismos sobre materias propias o relacionadas con el tema o la materia objeto de la plaza y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias.

8.3. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

9. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Al tratarse de un convocatoria reservada a funcionarios de carrera, el propuesto estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de que dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si el aspirante propuesto no presentase, dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, la documentación aludida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las bases, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas todas sus

actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

10. Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que hubiese superado las pruebas y acreditado el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo será nombrado funcionario de carrera en la plaza objeto de esta convocatoria. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado. El funcionario nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho nombramiento.

11. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Ayamonte, 19 de junio de 2002.- El Alcalde Acc.

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

EDICTO de 2 de mayo de 2002, de aprobación definitiva del proyecto de urbanización que se cita. (PP. 1383/2002).

Alfredo Valdivia Ayala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fiñana.

Informe: Aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización a ejecutar por el sistema de compensación relativo a la Unidad de Ejecución UA8-B, tramitado a instancia de doña Josefina Gallego Ladrón de Guevara, de conformidad con lo ordenado por el artículo 123 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y artículo 134 en relación con lo dispuesto por los artículos 138.2 y 141.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se publica íntegramente el acuerdo de aprobación definitivo del citado proyecto de urbanización.

Asimismo se informa que contra dicho acto de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados legitimados podrán plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOJA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada.

«RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Asunto. Aprobación definitiva proyecto de compensación UA8-B.

1. Resultando que a instancia de doña Josefina Gallego Ladrón de Guevara se ha tramitado expediente de proyecto de urbanización por el sistema de compensación urbanística, como propietario único de los terrenos sitos en la UA8-B.

2. Resultando que en el expediente administrativo seguido al efecto se han cumplido las prescripciones establecidas por el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de exposición pública. Contra el acto de aprobación inicial.

1. Considerando las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización a ejecutar por el sistema de compensación con propietario único, para la UA8-B, la cual se desarrollará sobre los terrenos de referencia catastral 34398, Registral Tomo 861, Libro 109, Folio 145, Finca núm. 7297, Inscripción 2.ª, con una superficie de cuatro mil quinientos treinta y dos metros con veintidos centímetros cuadrados (4.532,22) cuyos límites son:

Norte. Carretera de acceso a Fiñana.

Sur y Este. Camino existente.

Oeste. Terrenos propiedad de Javier Abad García. Libre de cargas y gravámenes.

2.º Las fincas urbanas resultantes de la UA8-B son:

- Para Josefina Gallego Ladrón de Guevara, DNI núm. 7.591.997, las siguientes parcelas:

1. Parcela F, de cabida mil seiscientos sesenta metros cuarenta y tres decímetros cuadrados que linda:

Norte. Carretera de acceso.

Sur. Parcela E o calle de nueva apertura.

Oeste. Parcela A de cesión y Javier Abad García.

Este. Parcela D o camino existente.

Libre de cargas y gravámenes.

2. Parcela G, de cabida mil ciento cuatro metros con ochenta decímetros cuadrados, que linda:

Norte. Parcela E o calle nueva apertura.

Sur. Parcela D o camino existente.

Oeste. Javier Abad García.

Este. Parcela D o camino existente.

Libre de cargas y gravámenes.

- Para el Excmo. Ayuntamiento de Fiñana, C.I.F. núm. P-0404500-A se adjudican las siguientes parcelas libres de cargas y gravámenes.

1. Parcela A. Sin uso específico, con una superficie de trescientos treinta y siete metros con cuarenta decímetros cuadrados, que linda:

Norte. Carretera de acceso.

Sur. Javier Abad García.

Este. Parcela F privada.

Oeste. Javier Abad García.

2. Parcela B. 10% del aprovechamiento medio, sin uso específico con una superficie de quinientos cuarenta y dos metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, que linda:

Norte. Parcela E o calle de nueva apertura.

Sur y Este. Parcela D o camino existente.

Oeste. Parcela G privada.

3. Parcela C. Destinada a viales (ensanche de carretera de acceso), con una superficie de ciento veintiún metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, que linda:

Norte. Carretera de acceso.

Sur. Parcelas A y F.

Oeste. Carretera de acceso.

Este. Parcela D o camino existente.

4. Parcela D. Destinada a viales (calle central nueva apertura) con una superficie de ciento quince metros veintidós decímetros cuadrados, que linda:

Norte. Parcelas C, F, B y G.